

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en ella la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán q. e. ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 104 de 13. Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914.
S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Abril próximo y que hayan de percibir en moneda española de plata ó billetes del Banco España.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1920.—Burgallat.—Señor Director general de Aduanas.
(«Gaceta» núm. 93 de 2 Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Número 584.
Registro núm. 19.639.
El Ingeniero Jefe de este distrito minero, hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Camilo Cafamari Rossi, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día

10 de Febrero último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Lolita, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado La Parreta, diputación de Alumbres; lindando por Norte «San Simón»; por Este «San Eloy»; por Sur «Pepita» y terrano franco, y por Oeste «Mi Costa» y su demasia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Lolita» número 2.165, á cuyo terreno se aspira, ó sea el extremo Norte de un pozo circular que á los 27 metros tiene una galería dirigida á Norte; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 9 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 122; 2.ª á 3.ª O. 200; 3.ª á 4.ª S 300; 4.ª á 5.ª E. 200, y 5.ª á 1.ª N. 178 metros.
Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.
Murcia 6 de Marzo de 1920.—Francisco Ferrer.

Número 115.
DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL DEL SEGURA
AMOJONAMIENTOS
Aprobación del amojonamiento del monte del Estado en término de Totana, núm. 29 bis del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, denominado «Carrasca y Barranco de Enmedio».
Con fecha 10 de Octubre último se ha dictado la Real orden siguiente:
Examinado el expediente de amojonamiento del monte denominado «Carrasca y Barranco de Enmedio» perteneciente al Estado, sito en el término municipal de Totana, de la provincia de Murcia y número 29 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la misma;
Resultando que el desiende fué aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1910 y que no habiéndose entablado recurso alguno contra él, esta Dirección general previos los requisitos reglamentarios dispuestos que se ejecutase el amojonamiento.

Resultando que en el Boletín Oficial de la provincia de 15 de Junio de 1918, se publicó el anuncio de la operación, se fijó el edicto anunciándola y se practicaron las citaciones que prescriben los artículos 22 y 38 del Reglamento, señalándose el día para después de amojonados otros dos montes que habían de serlos desde el día 17 de Septiembre de 1918 en adelante.

Resultando que en las actas levantadas durante los días 26 y 27 de dicho mes, constan los pormenores de la operación y que el Ingeniero operador informa acerca de ésta afirmando que no ocurrió incidente alguno;
Resultando que esa Jefatura informa asimismo terminantemente, proponiendo la aprobación;
Considerando que en los referidos informes se omitió relativo á ciertas discordancias que se observan entre el acta del amojonamiento y el proyecto del mismo, respecto á los hitos números 37 y 41 que no se colocaron por estarlo ya desde que se amojonó el monte del Estado Cuenca Alta del río de Espuña, lindante con el de que se trata y cuya fijación se proyectó sin embargo, así como se omitió en el proyecto la señal que debiera hacerse en el número 47 como se proyectó para todo los puntos del 33 al 48 que sean comunes con el monte mencionado las iniciales M. P. en todos los vértices citados.

Considerando que en virtud de lo expuesto que se ha dado cumplimiento á las disposiciones de los artículos 22 y 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 18 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 respecto á anuncios y citaciones y que el amojonamiento se ha hecho en forma aceptable y conforme al proyecto salvo las discordancias observadas que no tienen importancia suficiente para impedir la adopción de una resolución definitiva. Visto el informe de la Sección tercera del Consejo forestal de conformidad con él y con lo propuesto por esta Dirección general,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte del Estado «Carrasca y Barranco de Enmedio» núm. 29 bis del Catálogo de la provincia de Murcia.
De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, recomendándole que en lo sucesivo al informar esta clase de expedientes tratar de la operación bajo todos sus aspectos, y aclarar todos los puntos que puedan ofrecer alguna duda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estrada.
Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación, debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.
Murcia 30 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 852.
4. INSPECCIÓN DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE
PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio
Aprovechamiento de esparto
En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913 y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitirse las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y con igual tipo y condiciones.
La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.
Madrid 26 de Marzo de 1920.—El Inspector, Juan Pano.

Número 819.

REQUISITORIA

Bernardo Pujante Botella, hijo de José y Enriqueta, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión marinero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por el delito de reincidencia en faltas, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Emilio Pascual Gómez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinte. — El Secretario, Tomás Estévez. — V.º B.º El Juez instructor, Emilio Pascual.

Número 857

Requisitoria.

López Manrubia Juan, hijo de Miguel y Rosalia, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1'609 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), y en la actualidad reside en Orán (Francia), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, D. Enrique López Gómez, residente en el Cuartel de Antigones de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 10 de Abril de 1920. — El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Número 426

Requisitoria.

Martínez Macanás Salvador, hijo de Roque y de Francisca, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante D. Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma, a responder de los cargos que resultaren del expediente de profu-

Cartagena 18 de Febrero de 1920. — Angel Rizo. — P.º S.º M.º El Secretario, Juan Díaz.

Sexta sección.

Número 841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Carlos Valcárcel y Gil de Osorio, Teniente de Alcalde Presidente de la 4.ª Sección de Recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Ruiz Sánchez, hijo de Matias y de Dolores, mayor de edad, soltero, vecino que ha sido de la diputación de Guadalupe, de este término municipal, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Jerús.

Murcia 12 de Abril de 1920. — El Teniente Alcalde Presidente, Carlos Valcárcel.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Table with columns: Situación, Pueblo, Número y denominación del monte, Pertinencia, Cantidad de espartos, Lotes, Tasación anual, Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar anualmente el rematante, Tiempo por que se subastan, Fecha de la primera subasta. Includes entries 31-36 and 37-38.

Murcia 20 de Marzo de 1920. — El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes. — Conforme El Inspector general, Juan Pano.

Número 521

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto

Don Santos Martínez Flores, Primer Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y Presidente de la sección 2.ª de Recluta.

Hago saber: Que ignorando el actual padrón de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta sección para el reemplazo del presente año, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, se les requiere por medio del presente edicto así como a sus padres, parientes, tutores ó personas de quienes dependan para que el día 7 y siguientes del próximo mes de Marzo, comparezcan ante esta sección en el Pósito bajo, ó ante el Consulado ó vice-Consulado del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si residen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos á las demás responsabilidades legales á que hubiera lugar.

Lorca 20 de Febrero de 1920.—El Presidente, S. Martínez.—El Secretario, Francisco Vilches.

Mozos que se citan:

- Antonio Méndez Soler, de Pedro y Catalina.
Andrés Revérte García, de Francisco y Gertrudis.
Diego Montes León, de Francisco y Jerónima.
Diego Berán Pérez, de Dego y Francisca.
Francisco García Martínez, de Francisco y Manuela.
Juan Antonio Bravo del Val, de Mateo é Isabel.
Roque López Collado, de José y Ginesa.
Francisco Meca Miñano, de Antonio y María.
Eusebio Cervantes, de Rafaela.
Fernando Revérte Bañón, de Martín y María.
Miguel Laborda Vela, de Casto é Isabel.
Francisco Camos González, de Antonio y María.
Francisco Muñoz Giner, de Antonio y Catalina.
José Díaz Manzanarés, de Antonio y María Huertas.
José Salas Miñarro, de Juan y Josefina.
Manuel Soto Muñoz, de Manuel y Catalina.
Róqu Fernández Giménez, de Juan y Ana.
Antonio Alcaraz García, de Francisco y Aleja.
Antonio Segura Ruiz, de Antonio y María.
Fulgencio Campos Ponca, de Antonio y María Huertas.
Ignacio Meca Campos, de José y María.
Domingo Martínez Segura, de Mateo y María.
Francisco García Martínez, de Francisco y Manuela.
José Díaz Méndez, de Alfonso y Catalina.
Antonio Pérez García, de Antonio y Angeles.
Antonio Martínez Quinero, de Juan y María.
Antonio Fernández Sánchez, de José y Agustina.
Andrés Giner Trenza, de Alfonso y María Huertas.

- Andrés Sánchez González, de Jerónimo y Juana.
Bartolomé García García, de Domingo y Huertas.
Domingo Díaz García, de Andrés y María.
Francisco Alcaraz Martínez, de Juan y Dolores.
Francisco Ruiz Cueto, de Alfonso y María.
Salvador Salas Giménez, de Francisco y Josefina.
José Miras Llamas, de Juan y Catalina.
Jesús García Martínez, de Lázaro y Carmen.
Luis Martínez Pérez, de Juan y María.
Pedro Giner Trenza, de Alfonso y Huertas.
Pedro Martínez Miñarro, de Padre y Patrocinio.
Hilario Alcaraz Segovia, de Isabel.
Juan García García, de Juan y María.
Juan Porlán Ponca, de José y Juana.
Juan Pedro Miñarro Añaga, de Luis y María.
Juan J. Lafuente Tudela, de Juan é Isabel.
Francisco Rodenas González, de Francisco é Isabel.
Esteban Montero Torres, de Francisco y Juana.

Número 475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde constitucional de Ojos.

Certifico: Que desde el día 19 del mes de Enero próximo pasado, al de hoy inclusive, ha permanecido expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad, el anuncio del Gobierno civil de la provincia inserto en el Boletín Oficial de la misma, correspondiente al día 1 de Enero citado, en que se hace saber la solicitud que hace D. Diego Marín Méndez, Gerente de «La Eléctrica del Seguro S. A.», para aprovechar 30.000 litros de agua por segundo, del Río Seguro, y sitio Peñas de Juan G. l., de este término municipal, con destino á producción de energía eléctrica, durante dicho plazo se ha hecho reclamación oponiéndose á que prospere dicho aprovechamiento por el Ayuntamiento y hacendados de esta villa, como consta en el Gobierno civil de la provincia por los oportunos escritos que fueron remitidos el día 13 del mes actual. Y para que surta los efectos oportunos, en dicho Gobierno, expido la presente que firmo en Ojos á 21 de Febrero de 1920.—Pedro Martínez.

Octava sección

Número 743.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 25 del actual y en su página 1.091, aparece publicada la Real orden circular siguiente: «Lmo. Sr.: Vista la multitud de infracciones legales que se cometen en las inscripciones fuera de plazo que practican los encargados de los Registros civiles, como lo atestiguan los numerosos expedientes que se han sustanciado por esa Dirección general en las ocasiones en que incidentalmente llegan á su co-

nocimiento, y á fin de evitar el daño que de ello se sigue á los particulares y al servicio público con la consiguiente incoación de juicios de nulidad largos y costosos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que en lo sucesivo no sea practicada inscripción alguna fuera de plazo en cualquiera de las Secciones de los Registros civiles del Reino sin que el expediente que se inscriba á tal fin, conforme á las disposiciones que lo autorizan, ó sean circular de 1.º de Marzo de 1871, Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y Real decreto de 19 de Marzo de 1906, se eleve por los Jueces municipales al de primera instancia del partido, quien lo examinará, y si lo hallare ajustado á derecho y cierto y justificado congruentemente el acto, autorizará la inscripción. Tanto el Fiscal como la parte interesada podrán alzarse ante ese Centro directivo del acuerdo del Juez de primera instancia dentro del plazo de ocho días siguientes al de serle comunicado, y en tal supuesto, el Juez de primera instancia remitirá á esa Dirección general el expediente con el escrito de alzada para su resolución definitiva.

Transcurrido el dicho plazo de ocho días, adquirirá firmeza la resolución del Juez de primera instancia, y éste devolverá el expediente al municipal para la práctica de la inscripción si se hubiere ordenado ó para su ampliación ó archivo, interviniendo en estos expedientes el Juzgado de primera instancia sin devengo de derechos por parte del Secretario del mismo.

Los encargados de los Registros civiles y Secretarios municipales que practicasen inscripciones de esta naturaleza sin la aprobación del Juez de primera instancia, incurrirán cada uno en la multa de 100 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de los Registros y del Notariado se hace público para conocimiento de las partes interesadas á los efectos oportunos.

Albacete 27 de Marzo de 1920.—El Secretario de gobierno interior, Maximiliano Martín.

Número 859

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don José María Truchaud y Vicens, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por enfermedad del propietario Don Francisco Povo Rodrigo.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se expresarán se encuentra la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión á veintitrés de Marzo de mil novecientos veinte, el señor Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en nombre y representación de Don Vicente Gutiérrez Saura, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población; dirigido por el Letrado Don José Dodero Pérez, contra Doña Josefina Hernández Sánchez, viuda, sin profesión especial, Don Felipe y Doña Ana María Cobacho Hernández, solteros, aquel minero y ésta dedicada á sus labores, con domicilio los tres en esta ciudad, en el concepto de viuda é hijos

respectivamente del finado Don Juan Cobacho Vidal, los que se hallan en rebeldía sobre pago de seiscientas cincuenta pesetas de principal, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados á Doña Josefina Hernández Sánchez, Don Felipe y Doña Ana María Cobacho Hernández, en el concepto de herederos del finado Don Juan Cobacho Vidal, para con su importe hacer cumplido pago al actor Don Vicente Gutiérrez Saura, de la suma de seiscientas cincuenta pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en cuyas responsabilidades corresponden á los referidos demandados. Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por la rebeldía de los ejecutados, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.—Rubricado.

Publicación:

En el mismo día de su fecha fué publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, leyéndola públicamente hallándose celebrando audiencia pública, doy fé.— José María Truchaud.—Rubricado. Lo inserto está conforme con sus originales á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en La Unión á doce de Abril de mil novecientos veinte.—José María Truchaud.

Número 860.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente civil á instancia de Don Enrique Martínez Martínez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Procurador y vecino de Madrid, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera «La Amistad», domiciliada en Murcia; para consolidar el dominio que la repetida entidad ostenta sobre la mina y demasía siguientes:

Mina de plomo denominada «Talia», antes Suerte Venturosa, situada en el término municipal de Mazarón, en los Perules, de dos pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados de extensión, en la forma que se fijó en el plano, lindando la primera pertenencia por Levante minas Convenio y San Antonio; Sur Peñayo, Santo Tomás y San Antonio; Oeste terreno designado para la segunda pertenencia, y Norte terreno franco. Las de la segunda pertenencia son por Sur mina San Antonio; Levante y Norte terreno franco; y Levante la primera pertenencia. El punto de partida es el centro del lado Norte de la escabación de la labor legal.

Una demasía á la mina titulada «Talia», en el término de Mazarón, paraje nombrado Barranco de Pretel y Cerro del Perú; comprende una extensión de vetine y dos mil trescientos setenta y tres metros treinta y cuatro decímetros. Linda por Norte mina Romualdo y terreno franco; Levante la mina Convenio; Mediodía la citada Talia, y Poniente terreno

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENADA

López López Antonio, natural y vecino de Murcia, soltero, ebanista, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Murcia, en la calle de la Sal número dos, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de este partido, acordada por la Audiencia de Alicante en la indicada causa, con prevención que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Francisco Gallardo, Ceryantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Avilés López (a) El Escobero, de veintiséis años de edad, soltero, escobero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que esinga la pena de quince días de arresto a que ha sido condenado en juicio de faltas sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte. — Francisco Gallardo. — P. S. M. Julián Pujol.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893 se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y «Boletines Oficiales de las provincias» la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», «Boletines de las provincias» y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

franco. El punto de partida es el mojón Nor-este de la mina «Talia», número quinientos veintitrés, la mina Casualidad, número cuatro mil setecientos setenta y tres, dista por el Norte ciento cuarenta y tres metros.

La descrita mina pertenece a la Sociedad especial minera «La Amistad», por haberla aportado a su constitución el concesionario Don Antonio José Romero Morales, en escritura otorgada en veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Notario de Murcia Don Juan de la Cierva y Soto, y que, aun cuando por subsiguientes transmisiones, y sin que la entidad jurídica «Sociedad» haya intervenido en ello, aparece hoy inscrita la mitad de dicha mina en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de Don Francisco Alday e Icabalceta, pertenece en la actualidad la totalidad de la citada mina sin limitación alguna a la mencionada Sociedad «La Amistad», quien la viene disfrutando como única dueña, en unión de la reseñada demasia, que la adquirió para dicha entidad el Excelentísimo señor Don Pedro Pagan y Ayuso, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, a cuyo favor aparece también inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido.

Y por medio del presente edicto, se convoca por tercera y última vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por la Sociedad recurrente, para que dentro del término de ciento ochenta días que empezarán a contarse desde el treinta y uno de Octubre último, comparezcan si quieren ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a cinco de Abril de mil novecientos veinte. — Arturo Ramos. — El Secretario, P. D. Antonio Rodríguez.

Número 751.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que la junta de partido constituida bajo mi presidencia, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 29 de Mayo de 1911 para el expurgo de los legajos existentes en el archivo de este Juzgado, en sesión celebrada en 20 de Febrero último, declaró la inutilidad de los documentos que a continuación se expresan, por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio en 23 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de Gobierno.

Relación de asuntos.

AÑO 1876.

157. Ejecutoria en causa sobre atropello, contra Tomás Navarro.

194. Ejecutoria en causa contra Juan Aguilar Ubeda, sobre homicidio.

160. Causa y ejecutoria sobre hurto, contra Juan de San Nicolás.

165. Causa y ejecutoria sobre robo en el Almuñé.

140. Causa y ejecutoria sobre sustracción de prendas, contra Candelaria Escamilla.

155. Causa y pieza de prisión, contra D. Miguel Herrera, sobre falsificación.

190. Causa y ejecutoria contra Juan Martínez Castro, sobre atentado a la Autoridad.

175. Causa y ejecutoria contra Consolación Gambin, sobre falsedad.

100. Causa y ejecutoria contra Pedro Pascual González, sobre robo.

106. Causa y ejecutoria contra Bautista Llopis y otro, sobre lesiones.

39. Ejecutoria en causa sobre muerte, contra Nicolás Silva.

79. Ejecutoria contra Miguel Chaparro, sobre falsificación.

97. Ejecutoria en causa contra Ginés Ros, sobre homicidio.

AÑO 1877.

83. Causa y ejecutoria sobre quebrantamiento de condena, contra José Antonio Pérez.

AÑO 1876.

170. Ejecutoria en causa contra Juan Navarro Avilés, sobre hurto.

145. Causa y ejecutoria contra José Hernández López, sobre falsedad.

150. Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra José María Marte.

155. Ejecutoria y pieza de embargo en causa contra Miguel Herrera y otro, sobre falsedad.

3. Causa y ejecutoria contra Hilario de San Fulgencio, sobre estafa.

134. Ejecutoria en causa contra Antonio Fernández, sobre disparo de arma de fuego.

135. Causa y ejecutoria sobre daño.

144. Ejecutoria en causa sobre robo a D. Mariano Cánovas.

120. Causa y ejecutoria contra Fuensanta Pretel, sobre injurias.

125. Causa y ejecutoria contra Ginés Losa y otros, sobre disparo de arma de fuego.

130. Causa y ejecutoria contra Francisco López, sobre disparo de arma de fuego.

110. Causa y ejecutoria sobre muerte de Luis Palazón.

116. Causa y ejecutoria contra Antonio Jara, sobre lesiones.

Dado en Murcia a 27 de Marzo de 1920. — Manuel L. Avilés. — El Secretario, Manuel Conejero.

Número 759.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1911, sobre expurgo de papeles de este Archivo judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta, en 20 de Febrero último, y aprobados por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio en 8 del actual son los siguientes:

AÑO 1877.

Declaración herederos de José Ruiz Sánchez.

Idem id. de Antonio Jesús Ortiz Murcia.

Idem id. de Mercedes Meoro Gómez.

Idem id. de María Peñalver Martínez.

Idem id. de Fernando Muñoz Olmos.

Nombramiento curador a Marcos Ballester Carrión.

Ejecutivo Francisco de Paula Melnarguez, contra Francisco González Beitran.

Menor cuantía D.ª Francisca Melnarguez, contra D.ª María Salud López del Castillo.

Ejecutivo Juan Antonio Latorre Fernández, contra Bonifacio Sánchez.

Idem José Esteve, contra Julián Franco Oliva.

Idem Pedro Pagan Ayuso, contra Francisco Giménez Sarabiar.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto citado, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en Murcia a 29 de Marzo de 1919. — Juan Antonio Carpena. — El Secretario, P. H. José Martínez.

Número 692.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Ondindia, Margarieta, Francisco, natural de Sestao, de estado soltero, de profesión fogonero, de 27 años de edad, hijo de Martín y de Josefa, domiciliado últimamente en Isparter (Murguina), procesado en causa número 323 de 1919, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 18 de Marzo de 1920. — El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 790.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Hernández Peña Francisco, vecino de Cartagena, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, de estatura baja, moreno, más bien guiso, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión, decretada en sumario que contra él y otros se instruye con el número 53 del año actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena a tres de Abril de mil novecientos veinte. — Juan F. Loaysa. — El Secretario, P. S. Eduardo de Paz.